La seguridad es de todos | Mindefensa

N° MDN-DMSG.GAL-22

Bogotá, D.C. 20 OCT. 2020

Senadores
IVÁN CEPEDA CASTRO
ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senado de la República
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Asunto: Respuesta derecho petición

Señores senadores:

De manera atenta, procedo a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. ***"Sírvase explicar las razones por las cuáles el Ministerio de Defensa Nacional ordenó la realización de actividades de la Brigada de Asistencia Fuerza de Seguridad de los Estados Unidos –SFAB- en territorio colombiano, pese a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante providencia de 1° de julio de 2020. Sustentar constitucional, legal y jurisprudencial su respuesta."***

En cumplimiento del fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del día 1 de julio de 2020, la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República remitió dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del mismo, toda la información relacionada con las actividades de asesoría y cooperación del personal asesor de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés) del Gobierno de Estados Unidos.

Es importante mencionar que el Honorable Senado de la República debatió este tema por invitación cursada al Señor Ministro de Defensa Nacional en sesión plenaria el 03 de junio de 2020 y también atendiendo un requerimiento de control político en el marco de la Ley Estatutaria 1909 de 2018 "Estatuto de la Oposición" el 10 de junio del 2020. En el marco del control político que se efectuó el 10 de junio de 2020 ni el Senado de la República ni ninguno de sus integrantes solicitó dar aplicación a lo señalado por el numeral 4 del artículo 173 de la Constitución Política, ni tampoco se solicitó dar aplicación al artículo 252 de la Ley 5 de 1992[1].

[1] Constitución Política de Colombia Artículo 173. Son atribuciones del Senado:
4. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia
Instagram: MindefensaCo

Así mismo, el artículo 9 de la Constitución Política determina que *"Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.*

De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe".

El artículo 189 constitucional en su numeral 2 le atribuye al Presidente de la República, como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, la competencia para dirigir las relaciones internacionales, reconociéndole capacidad jurídica para comprometer y obligar al país frente a otras naciones, gozando a su vez de amplias y exclusivas facultades en el manejo de las relaciones diplomáticas y de cooperación con otros Estados.

El fundamento bilateral de este grupo de asesores es el Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a una Misión del Ejército, una Misión Naval y una Misión Aérea de las Fuerzas Militares de los Estados Unidos de América en la República de Colombia, suscrito en Bogotá el 7 de Octubre de 1974.

Es importante tener claro que el personal asesor de la SFAB viene con el objeto de fortalecer la cooperación mediante intercambio de experiencias, capacitación, asesoría y entrenamiento para fortalecer la lucha contra la red de valor del narcotráfico; y su presencia no incluye participación en el planeamiento o ejecución de operaciones de la Fuerza Pública de Colombia.

El fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca se ha cumplido en su integridad por parte del Gobierno Nacional.

2. ***"Sírvase informar los motivos constitucionales, legales y jurisprudenciales por los cuales el Gobierno Nacional omitió informar en debida forma al Senado de la República sobre la llegada al país de miembros de la SFAB."***

El personal de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés) viene con el objetivo de cooperar mediante el intercambio de experiencias, capacitación, asesoría y entrenamiento. Estas tareas de cooperación son de exclusiva

---

Ley 5 de 1992. SECCIÓN 4A.
CITACIÓN PARA DEBATES A MINISTROS. ARTÍCULO 252. Conclusión del debate. El debate concluirá con una proposición aprobada por la plenaria declarando satisfactorias las explicaciones. En caso contrario, se formulará nuevo cuestionario y se señalará nueva fecha. Si en este segundo evento de igual manera no satisfacen las explicaciones, podrá estudiarse la moción de censura y su procedencia, en los términos de la Constitución y el presente Reglamento.

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia
Instagram: MindefensaCo

competencia del Gobierno Nacional, no son tránsito de tropas y, por tanto, no les es aplicable lo señalado en numeral 4 del artículo 173 de la Constitución Política. Por lo anterior, no existe la omisión por parte del Gobierno Nacional que plantea esta pregunta.

3. "Sírvase informar el tiempo que estarán en el país los miembros de la SFAB, especificar las fechas programadas para dichos acompañamientos y asesoría- así mismo- como los territorios dónde se tiene planeado ejercer dicho programa."

El personal SFAB lleva a cabo sus actividades de asesoría y entrenamiento en las instalaciones de las unidades militares de la Fuerza de Tarea Conjunta Hércules en Tumaco, Nariño; de la Fuerza de Tarea Conjunta Omega en la Macarena, Meta; de la Fuerza de Tarea Vulcano en Tibú, Norte de Santander; y de la Brigada Contra el Narcotráfico en Bogotá D.C.

La primera comisión de personal asesor de SFAB llevó a cabo sus actividades de asesoría y entrenamiento desde el 20 de junio al 01 de octubre de 2020. A la fecha este grupo de asesores regresó a territorio de Estados Unidos.

Con el fin de fortalecer la cooperación, asesoría y entrenamiento de esta unidad, se desarrolla una segunda fase con 58 nuevos asesores militares. Esta fase se llevará cabo durante los próximos seis meses.

4. Sírvase indicar:

4.1. "¿Desde qué fecha la Brigada de Asistencia Fuerza de Seguridad de los Estados Unidos está operando en el territorio nacional?"

El personal asesor de la Brigada de Asistencia Fuerza de Seguridad de los Estados Unidos no realiza operaciones militares en el territorio nacional, lleva a cabo actividades de asesoría y entrenamiento. La fecha de inicio de actividades se consignó en la respuesta a la pregunta 3 del presente cuestionario.

4.2. "¿En qué departamentos del territorio nacional? Detallar los lugares en los que se encuentran ubicados."

Los lugares en los que se llevan a cabo estas actividades de asesoría, entrenamiento y capacitación por parte de la SFAB fueron informados en la respuesta a la pregunta 3 del presente cuestionario.

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia
Instagram: MindefensaCo

4.3. *"¿Bajo las órdenes de quién se encuentra esta Brigada?"*

Las labores a desarrollar por el personal de SFAB se circunscriben a actividades de cooperación, intercambio de experiencias, asesoría y entrenamiento que no implican ejercicio de mando.

4.4. *"¿Quién ejerce vigilancia sobre las actividades realizadas por esta brigada militar? Sírvase indicar el nombre y rango de los militares colombianos que acompañan la brigada y las funciones de estos."*

Las actividades de los grupos de la SFAB son supervisadas por su superior y por el Comandante de la Unidad Militar en la cual permanecen y son informadas al Comando de Fuerza y al Comando General de las Fuerzas Militares.[2]

5. *"Sírvase detallar las actividades realizadas por la SFAB desde su arribo al territorio nacional. Especificarlas según su componente temático, el número de miembros de la brigada militar que las han realizado, en dónde, bajo la supervisión de qué autoridad, que personal del Ejército colombiano ha acompañado y participado en dichas actividades."*

El personal de la SFAB asesora a los Estados Mayores de las unidades militares de las Fuerzas de Tarea Conjunta Hércules, Vulcano, Omega y de la Brigada contra el Narcotráfico.[3]

Todas las actividades realizadas tienen como objetivo principal la asesoría y entrenamiento a los estados mayores en la lucha contra la red de valor del narcotráfico. Se trabajan actividades atinentes a procesos de evaluación, de planificación, de gestión del conocimiento, entrenamiento en detección de minas, atención médica y procedimientos de evacuación.

Para las actividades se ha contado con la presencia de asesores así:

- **Tibú:** 10 militares asesores.
- **Larandia / Bogotá:** 11 militares asesores.
- **Tumaco:** 10 militares asesores.
- **La Macarena:** 11 militares asesores.

---

[2] CGFM N°0120006700102/MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-AJO-1.10 del 04/09/20
[3] CGFM N°0120006700102/MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-AJO-1.10 del 04/09/20

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia
Instagram: MindefensaCo

- **Bogotá:** 11 militares asesores del Estado Mayor del grupo SFAB que tienen tareas de coordinación.

La supervisión y acompañamiento a las actividades del personal de SFAB ha sido consignado en la respuesta a la pregunta 4 de este cuestionario.

6. ***"Sírvase informar en qué consisten las actividades de cooperación que realiza la SFAB a la fuerza pública colombiana. Indique cuáles se han realizado, señalando fechas, lugar, tipo de actividad y costos que debe asumir el gobierno colombiano por ellas."***

Las fechas de las actividades se suministraron en la respuesta a la pregunta 3 del presente cuestionario.

Las actividades de cooperación se suministraron en la respuesta a la pregunta 5 del presente cuestionario.

En cuanto a los gastos causados con ocasión de la presencia en el territorio nacional del personal de asesores de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés), han sido asumidos por el Gobierno de Estados Unidos. Es de precisar, que las Unidades de Fuerza de Tarea Conjunta del Comando General de las Fuerzas Militares y del Ejército Nacional, brindan el alojamiento de dicho personal y apoyan en algunos desplazamientos.

7. ***"Sírvase informar qué actividades de entrenamiento han emprendido los miembros de la SFAB, en qué regiones, fechas, tipo de entrenamiento, costos que debe asumir el Gobierno colombiano y miembros de la Fuerza Pública que la recibieron."***

Esta pregunta ha sido absuelta en las respuestas a las preguntas 3, 5 y 6.

8. ***"Sírvase remitir copia íntegra de los documentos que soportan el inicio y realización de las actividades realizadas por la SFAB en el país."***

Los instrumentos jurídicos que soportan el inicio y realización de actividades de asesoría, entrenamiento y capacitación de la SFAB en el territorio nacional son los siguientes:

- Artículo 9 y 189 numeral 2, de la Constitución Política[4].

[4] Artículo 9 de la Constitución Política: *Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.*
De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe".

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia
Instagram: MindefensaCo

- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

- Convención Interamericana Contra el Terrorismo.

- Acuerdo de Asistencia Militar entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, suscrito en Bogotá el 17 de abril de 1952 (se adjunta copia).

- Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a una Misión del Ejército, una Misión Naval y una Misión Aérea de las Fuerzas Militares de los Estados Unidos de América en la República de Colombia, suscrito en Bogotá el 7 de Octubre de 1974 (se adjunta copia).

9. ***"Sírvase remitir la comunicación de 17 de junio de la anualidad, junto con sus anexos, remitida por el entonces presidente del Senado de la República, Lidio García Turbay a la secretaría jurídica de la Presidencia de la República, Clara María González Zabala, según la cual habría autorizado la realización de actividades de la SFAB en el territorio nacional. Asimismo, sírvase remitir la respuesta que la Presidencia de la República, el Ministerio de Defensa o quien corresponda, haya dado a la misma."***

Se adjunta comunicación de fecha 17 de julio de 2020 del señor Presidente del Congreso de la República dirigida a la señora Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República; documento cuyo asunto es: "Respuesta a su comunicación de fecha 06 de julio de 2020, por la cual se acata la orden contenida en el numeral SEGUNDO de la Sentencia de Tutela del 01 de julio de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca" con sus siete anexos.

Es importante aclarar que la comunicación en mención no "habría autorizado la realización de actividades de la SFAB en el territorio nacional", tal y como se señala en la pregunta. La carta suscrita por 69 senadores manifiesta que "(...)consideramos que en lo respectivo a la llegada a Colombia de una comisión asesora de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés) del Gobierno de Estados Unidos, el Honorable Senado de la República ha ejercido de manera satisfactoria el control político que le asiste a este cuerpo colegiado, y por tratarse de un asunto de cooperación

---

Artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política: "*Dirigir las Relaciones Internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades del derecho internacional Tratados o Convenios que se someterán a la aprobación del Congreso*".

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia
Instagram: MindefensaCo

militar que no implica tránsito de tropas, no procede dar aplicación a lo señalado por el numeral 4° del artículo 173 de la Constitución Política".

El Gobierno Nacional no emitió respuesta en relación con dicha comunicación, razón por la cual no se adjunta documento al respecto.

10. "Sírvase remitir la comunicación de 31 agosto de la anualidad, junto con sus anexos, remitida por el Senador Lidio García Turbay a su despacho, según el cual realiza precisiones sobre el alcance la comunicación remitida el 17 de julio y solicita se rectifique la posición del Ministerio de Defensa."

Se remite copia junto con la respuesta del señor Ministro de Defensa Nacional.

11. "¿Cuál es el concepto jurídico que el Ministerio de Defensa Nacional tiene de los alcances de las comunicaciones arriba referidas, suscritas por el expresidente del Senado de la República, Lidio García Turbay?"

El Ministerio de Defensa Nacional no tiene competencia para emitir conceptos jurídicos respecto de comunicaciones de otras entidades o servidores públicos.

12. "Sírvase informar de forma pormenorizada los días en que arribaron al país los miembros de la SFAB, la ciudad de llegada, lugares en dónde han estado, permanencia en cada lugar, fecha y lugar de traslados al interior del país, medios de transporte utilizados. Discriminar la información respecto de cada uno de los integrantes de esa brigada militar. Señalar la información proporcionada a cada uno de los entes territoriales sobre el arribo de la SFAB y las solicitudes de acompañamiento. Discriminar por entes territoriales fronterizos y no fronterizos."

Es pertinente aclarar que el personal asesor de la SFAB presta sus labores de asesoría y capacitación al interior de las unidades militares anteriormente señaladas.

El medio de traslado ha sido por vía aérea y terrestre.

El 27 de mayo llegó a Bogotá el primer grupo de 5 miembros de la SFAB.

El 2 de junio arribó en el país el resto del equipo, 48 personas.

El día 20 de junio viajan 10 asesores a Tibú.

El día 27 de junio viajan 11 a La Macarena.

El 22 de julio un grupo de 10 asesores viaja a Tumaco.
Finalmente, el 4 de agosto, un grupo de 7 asesores se desplaza a Larandia.

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia
Instagram: MindefensaCo

13. "Sírvase informar si desde el arribo al país hasta la fecha se han recibido quejas, reclamos o denuncias en contra de los miembros de la SFAB que se encuentran en el país. Indique fecha, lugar y tipo de conducta denunciada."

El Comando General de las Fuerzas Militares informa que a la fecha no ha recibido ninguna queja o denuncia que involucre algún personal perteneciente a la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB) por sus siglas en inglés.[5]

14. "¿Cuál es la experiencia de los miembros de la SFAB en la lucha contra el narcotráfico? Relacionar cada uno de los logros obtenidos."

La información en relación con la experiencia y logros del personal perteneciente a la SFAB corresponde al Gobierno de los Estados Unidos de América.

15. "¿Cuáles son los logros a la fecha de las actividades realizadas por los miembros de la SFAB?"

Se reitera la respuesta a la pregunta 14.

16. "¿En qué consiste la estrategia de paz regional? ¿Qué acciones se realizan en Colombia bajo esta estrategia? ¿Cuáles son los resultados que se esperan de esta estrategia?"

No existe una estrategia denominada "Paz Regional" de las Fuerzas Militares.

17. "¿La Brigada SFAB ha realizado el acompañamiento en la estrategia de erradicación forzada de cultivos ilícitos? ¿Qué acciones han realizado hasta la fecha? ¿En qué regiones del país han realizado los acompañamientos? ¿Cuáles han sido los logros obtenidos durante cada uno de los acompañamientos y cuáles serán los costos y han sido los costos de dichos acompañamientos?"

Como se ha mencionado en las anteriores respuestas, las labores de la SFAB se limitan a asesoría, entrenamiento y capacitación. No participan en operaciones de erradicación, ni en ninguna otra operación de la Fuerza Pública.

18. "¿Cuál es el sustento legal y jurídico para denominar los últimos hechos ocurridos como "homicidios colectivos"? ¿Cuál es la denominación que da el ordenamiento jurídico internacional al homicidio de dos o más personas? Sustentar legal y jurisprudencialmente la respuesta. "

[5] Oficio N°0120008014202/MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-AJO-1.10

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia
Instagram: MindefensaCo

Como se ha señalado en varios pronunciamientos que se han dado a conocer a la opinión pública, los términos de "homicidios colectivos" y "masacres" no están definidos por el ordenamiento jurídico penal nacional ni internacional.

La denominación de "homicidios colectivos"[6] no obedece a una definición del ordenamiento jurídico sino a una definición metodológica y para fines eminentemente estadísticos y de información.

Dicha definición, como se ha señalado públicamente, fue construida por la Policía Nacional en el año 2003 de acuerdo con la guía para el usuario final SIEDCO con el objeto de contribuir en el análisis de las conductas criminales, y adoptada por el Ministerio de Defensa Nacional desde el año 2013 en el Libro Blanco de las Estadísticas del Sector Seguridad.

19. "Sírvase informar cuántas masacres "homicidios colectivos" se han presentado durante el 2020 en el país. Discrimine por fecha, lugar, número de víctimas y estado de la investigación."

De conformidad con la metodología estadística del Ministerio de Defensa Nacional adoptada mediante Directiva Permanente 004 de 2013, se entiende como "homicidios colectivos" aquellos hechos en los cuales resultan muertos cuatro (4) o más personas en estado de indefensión en el mismo lugar, a la misma hora y por los mismos autores.

Es importante aclarar que los homicidios de 3 o menos personas están incluidos en las cifras de homicidio total.

A continuación, se relacionan los casos desde 01 de enero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020:

FECHA	COD_DEPTO	DEPARTAMENTO	COD_MUNI	MUNICIPIO	ZONA	CASOS	VICTIMAS
13/02/2020	05	ANTIOQUIA	05120	CACERES	RURAL	1	4
15/02/2020	05	ANTIOQUIA	05001	MEDELLIN	URBANA	1	4
17/02/2020	19	CAUCA	19622	ROSAS	RURAL	1	7
26/02/2020	05	ANTIOQUIA	05642	SALGAR	RURAL	1	4
17/04/2020	52	NARIÑO	52835	SAN ANDRES DE TUMACO	RURAL	1	5
29/04/2020	19	CAUCA	19450	MERCADERES	RURAL	1	4
13/06/2020	52	NARIÑO	52678	SAMANIEGO	RURAL	1	4
15/06/2020	05	ANTIOQUIA	05101	CIUDAD BOLIVAR	RURAL	1	4

[6] Homicidio colectivo: Se entiende como aquellos hechos en los cuales resultan muertos cuatro (4) o más personas en estado de indefensión en el mismo lugar, a la misma hora y por los mismos autores. Fuente: Guía para el usuario final SIEDCO, 2003.

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia
Instagram: MindefensaCo

FECHA	COD_DEPTO	DEPARTAMENTO	COD_MUNI	MUNICIPIO	ZONA	CASOS	VICTIMAS
19/07/2020	54	NORTE DE SANTANDER	54810	TIBU	RURAL	1	6
29/07/2020	54	NORTE DE SANTANDER	54001	CUCUTA	RURAL	1	4
02/08/2020	25	CUNDINAMARCA	25320	GUADUAS	RURAL	1	4
11/08/2020	76	VALLE DEL CAUCA	76001	CALI	RURAL	1	5
15/08/2020	52	NARIÑO	52678	SAMANIEGO	RURAL	1	8
19/08/2020	81	ARAUCA	81001	ARAUCA	RURAL	1	5
21/08/2020	19	CAUCA	19256	EL TAMBO	RURAL	1	6
21/08/2020	52	NARIÑO	52835	SAN ANDRES DE TUMACO	RURAL	1	6
04/09/2020	52	NARIÑO	52110	BUESACO	RURAL	1	4
07/09/2020	05	ANTIOQUIA	05895	ZARAGOZA	RURAL	1	7
07/09/2020	13	BOLÍVAR	13244	EL CARMEN DE BOLIVAR	URBANA	1	4
19/09/2020	52	NARIÑO	52473	MOSQUERA	RURAL	1	4
20/09/2020	19	CAUCA	19110	BUENOS AIRES	RURAL	1	6

Fuente: Dirección de Estudios Estratégicos - Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales

20. "Sírvase informar cuántos homicidios contra civiles, desapariciones forzadas y presuntos casos de violencia de género se han presentado durante el 2020 en el país. Discrimine por fecha, lugar, número de víctimas y estado de la investigación."

En relación con los homicidios contra civiles, se adjunta archivo Excel denominado "Homicidios Civiles Ene-Sep 2020" con la información solicitada.

En cuanto a desapariciones forzadas, presuntos casos de violencia de género y el estado de las investigaciones, se remite por competencia esta pregunta a la Fiscalía General de la Nación mediante oficio OFI20-68625 MDN-DMSG-EC.

21. "Sírvase informar el número de investigaciones que se han iniciado contra miembros de la Fuerza Pública en el país durante el 2020. Indique el motivo de la investigación, la unidad a la que se encuentra adscrito el investigado, zona de operación de la unidad y el estado de las actuaciones."

El Comando General de las Fuerzas Militares remite información sobre las investigaciones iniciadas contra miembros de la Fuerzas Militares durante el 2020 que se anexa en cuatro (4) archivos que contienen lo suministrado por la Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios y Administrativos de la Jefatura de Estado Mayor Conjunto, la Jefe de la Dirección de Asuntos Disciplinarios del Ejército Nacional, el Jefe de la Jefatura Jurídica Integral de la Armada Nacional y el Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Colombiana.

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia
Instagram: MindefensaCo

Por otra parte, se anexa copia del oficio 020610 suscrito por el Director General de la Policía Nacional y del oficio No. 1765/MDN-DEJPM-GDG remitido por el director de la Justicia Penal Militar, junto con su archivo correspondiente.

22. "Sírvase informar cuantas actividades de erradicación forzada se han realizado durante el 2020 en el país, discrimine por mes y lugar. Asimismo indique si en los mismos se han presentado heridos, fallecimientos u otro tipo de consecuencias en la población civil."

En primer lugar es pertinente aclarar que la operación de erradicación que desarrollan las Fuerzas Militares, que está bajo el plan de campaña Bicentenario "Héroes de la Libertad", es una sola, llamada Operación Mayor "Inocencio Chincá". Esta operación se realiza durante todo el año.

En lo que respecta a los lugares donde se realizan las diferentes misiones que se ejecutan en las zonas focalizadas, el Comando General de las Fuerzas Militares reporta la siguiente información para el año 2020:

FUERZA	DIVISIÓN	DEPARTAMENTO
EJRCITO	DIV 1	NORTE DE SANTANDER
	DIV 2	NORTE DE SANTANDER
	DIV 3	NARIÑO- CAUCA
	DIV 4	META –PUTUMAYO
	DIV 5	PUTUMAYO
	DIV 6	PUTUMAYO
	DIV 7	ANTIOQUIA-CORDOBA-CHOCÓ
	DIV8	PUTUMAYO
	FUTCO	GUAVIARE- META
	FTCEC	NARIÑO
ARMADA	BFIM41	NARIÑO (TUMACO)

Fuente Jefatura de Estado Mayor de Operaciones Ejército

Por otra parte, la Policía Nacional, a través de la Dirección de Antinarcóticos -DIRAN-, desarrolla una estrategia integral para la erradicación forzosa como parte de los esfuerzos en la lucha contra el narcotráfico. Esta se lleva a cabo de enero a diciembre en 4 fases por año, mediante las modalidades II y III[7].

Durante el año 2020 la actividad de erradicación se ha realizado en los siguientes departamentos:

[7] II Modalidad: se realiza mediante erradicación manual de cultivos ilícitos implementando Grupos Móviles de Erradicación – GME, con seguridad de la Fuerza Pública.

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia
Instagram: MindefensaCo

1 DE ENERO 2019 AL 18 DE OCTUBRE 2020	
FASE	**DEPARTAMENTO**
FASE 1	ANTIOQUIA
	BOLÍVAR
	CAUCA
	CÓRDOBA
	NARIÑO
	PUTUMAYO
FASE 2	ANTIOQUIA
	BOLIVAR
	CAUCA
	CHOCÓ
	CÓRDOBA
	GUAVIARE
	META
	NARIÑO
	PUTUMAYO
	SANTANDER
FASE 3	ANTIOQUIA
	BOLÍVAR
	CAQUETA
	CAUCA
	CÓRDOBA
	GUAVIARE
	META
	NARIÑO
	PUTUMAYO
FASE 4	ANTIOQUIA
	BOLÍVAR
	CAUCA
	CÓRDOBA
	NARIÑO
	PUTUMAYO

Fuente: Direcciónón Antinarcóticos de la Policía Nacional

En materia de afectaciones a civiles erradicadores se reporta la siguiente información:

FUERZA	PERSONAL	01 Ene - 30 Sep 2020*
FUERZAS MILITARES	ASESINADOS ERRADICADORES FF.MM	0
	HERIDOS ERRADICADORES FF.MM	10
POLICÍA NACIONAL	ASESINADOS ERRADICADORES PONAL	2
	HERIDOS ERRADICADORES PONAL	2

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia
Instagram: MindefensaCo

Fuente: Comando General de las Fuerzas Militares y Policía Nacional. Consolidado por la Dirección de Estudios Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional.

* Cifras preliminares al 30 de septiembre de 2020, sujetas a variación.

23. "¿Cuáles son las estrategias que ha implementado su despacho para proteger a la población civil de las zonas en las que se han presentado las masacres "homicidios colectivos" durante el 2020?"

En el marco de las Políticas de Defensa y Seguridad y de Convivencia y Seguridad Ciudadana, el Ministerio de Defensa, a través de la Fuerza Pública, implementa planes y estrategias de acción de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional para lograr una disrupción del delito, atacándolo desde sus fuentes de financiación, como lo son las rentas criminales asociadas al narcotráfico, la extorsión y la extracción ilícita de minerales.

En este sentido, se desarrollan campañas y planes por parte de la Fuerza Pública de manera diferencial, teniendo en cuenta cada contexto y dinámicas de los territorios, articulados con otras entidades del Estado para lograr una acción unificada del mismo que permita, no solo la intervención militar y policial sino la transformación de los territorios y la sustitución de economías ilícitas por lícitas.

Con el objeto de identificar, ubicar y judicializar a los perpetradores de las masacres se determinó la activación el 22 de agosto de 2020 de la Unidad Especial de Identificación, Ubicación y Judicialización de perpetradores de estos crímenes. Esta es una instancia de coordinación que reúne las capacidades de inteligencia, investigación criminal y operaciones de la Fuerza Pública para responder de forma articulada, efectiva y oportuna, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, en la individualización, captura y judicialización de los responsables.

Cordialmente,

ÓSCAR ORTIZ GONZÁLEZ
Secretario de Gabinete

Elaboró: Roberto Maldonado Martínez – Grupo Asuntos Legislativos
EXT20-70294

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia
Instagram: MindefensaCo